### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18), y 20), y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27.1, 28.2.b, de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de Administración Pública, la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Ley N° 7664 del 8 de abril de 1997, Ley de Protección Fitosanitaria.

#### CONSIDERANDO:

- 1°- Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36999-MAG del 25 de enero de 2012, se crea el Registro de Importadores de productos de origen vegetal, y el establecimiento de controles de unidades de transportación y bodegas como medida de trazabilidad de productos agrícolas importados, en razón de las competencias exclusivas en materia fitosanitaria y desconcentradas que por Ley le corresponden al Servicio Fitosanitario del Estado".
- 2º- Que la labor de registro e inspección de bodegas debe ser ejercida como propia, en nombre propio y bajo responsabilidad exclusiva del Servicio Fitosanitario del Estado, ya que en principio es potestad de imperio de dicho órgano emitir los actos relativos a la materia desconcentrada.
- 3°- Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC del 19 de junio de 2019; denominado "Agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada", se impulsa el uso del instrumento jurídico denominado "declaración

jurada", con la finalidad de generar eficiencia en los requisitos, trámites y procedimientos que los usuarios realizan ante las instituciones públicas, al tiempo que se agilice la resolución a sus gestiones y el cumplimiento efectivo de los tiempos de respuesta institucional.

- 4°- Que mediante el Decreto Ejecutivo antes mencionado se indica que cada institución pública debe adaptar medidas de control interno para la realización de las inspecciones y verificaciones posteriores, a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de lo señalado en la declaración jurada; así mismo, se insta a las instituciones del Sector Público a definir un formato de declaración jurada para facilitar el trámite al administrado.
- 5°- Que al momento de publicarse el Decreto Ejecutivo 36999-MAG denominado "Crea registro de importadores de productos de origen vegetal, y el establecimiento de controles de unidades de transportación y bodegas como medida de trazabilidad de productos agrícolas importados", del 25 de enero de 2012 y sus reformas, no existía un Decreto que fomentara el uso de las declaraciones juradas como herramienta para agilizar los trámites en las entidades públicas, y por tanto, se hace necesario reformarlo para implementar dicha herramienta en el trámite de Registro de importadores del SFE.
- 6°.- Que, la presente propuesta de reforma normativa se ajusta a los supuestos de excepción previstos en el artículo 2 incisos a) y e) de la Directriz N° 052-MP-MEIC, denominada "Moratoria a la creación de nuevos trámites, requisitos o procedimientos al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones", del 19 de junio de 2019, en tanto es una iniciativa promovida dentro del marco de la mejora regulatoria, que tiene por objeto la mejora de procesos y la simplificación de trámites, mediante la implementación de la declaración jurada en beneficio del ciudadano.

7°.-Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe No. DMR-AR-INF-\_\_\_\_\_\_-21 emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

### POR TANTO,

### DECRETAN:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO Nº 36999-MAG DEL 25 DE ENERO DE 2012;

DENOMINADO: "CREA REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DE

ORIGEN VEGETAL, Y EL ESTABLECIMIENTO DE CONTROLES DE UNIDADES

DE TRANSPORTACIÓN Y BODEGAS COMO MEDIDA DE TRAZABILIDAD DE

PRODUCTOS AGRÍCOLAS IMPORTADOS".

**Artículo 1º-** Refórmense los incisos c), d) y e) del artículo 3º del Decreto Ejecutivo Nº 36999-MAG, para que se lean de la siguiente manera:

"Artículo 3º- (...)

c- Departamento Competente u Órgano Competente: Departamento de Control Fitosanitario del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), que tiene la función de administrar el registro de importadores de productos de origen vegetal.

d- Instructivo Técnico: Instructivo elaborado por el Servicio Fitosanitario del Estado para valoración de las instalaciones o bodegas de almacenamiento.

e- Unidades de transportación o medio de transporte: Cualquier medio de transporte que se utilice para el ingreso, tránsito, traslado, trasbordo o salida de mercancías hacia, desde o a través del territorio aduanero, tales como: contenedores, camiones, tracto camiones, furgones, plataformas, naves aéreas o marítimas, vagones de ferrocarril y otros medios de transporte similares."

**Artículo 2°-** Refórmese los artículos 5°, 10°, 12°, 14°, 17° y 24° del Decreto Ejecutivo N° 36999-MAG, para que se lean de la siguiente manera:

"Artículo 5°- **De los requisitos**. Para la inscripción en el registro de importadores las personas físicas o jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar ante el Departamento Competente del SFE encargado del Registro, la solicitud de inscripción en el registro de importadores, de conformidad con el anexo
   que tendrá valor de declaración jurada. La solicitud debe incluir la siguiente información:
  - a. Fecha.
  - b. Tipo de solicitud (Nuevo registro o renovación del registro).
  - c. Cantidad de años por los cuales solicita el registro de importador (máximo 5 años y mínimo 1 año).
  - d. Nombre completo del registrante (persona física o jurídica).
  - e. Número de cédula de identidad o cédula jurídica.
  - f. Información de contacto en la que se incluya dirección (provincia, cantón distrito y dirección exacta del domicilio y las oficinas), número de teléfono de

- domicilio y oficinas, así como número celular y correo electrónico para notificaciones.
- g. Nombre completo y número de identidad del o los representantes legales y sus facultades conforme la personería jurídica vigente.
- h. Indicación de si los productos a importar son de consumo humano por ingesta.
- i. Ubicación exacta de las instalaciones o bodegas aptas técnicamente para el almacenamiento de productos vegetales a importar, indicando provincia, cantón, distrito y dirección exacta.
- j. Capacidad de almacenamiento en metros cúbicos de la bodega o lugar de almacenamiento.
- k. Número de teléfono y nombre de la persona a contactar para visita de inspección del lugar de almacenamiento o la bodega.
- Indicación de si las bodegas son propias o arrendadas o prestadas, y en estos dos últimos casos, indicar el nombre completo (persona física o jurídica) y el número de identificación de quien arrienda o presta, así como la fecha de finiquito del contrato de arriendo o préstamo.
- m. Número de permiso sanitario de funcionamiento vigente del local o bodega de almacenamiento, así como la fecha de renovación establecida en el mismo.
- n. Nombres de los productos a importar, sobre los que se basará su registro, especificando nombre común en español, nombre científico (mínimo a nivel de género), clase, presentación, uso previsto y país de origen.
- 2. Estar inscrito, al día o con arreglo de pago en el Sistema de Información de la Caja Costarricense del Seguro Social. En el caso de personas jurídicas sin empleados

- registrados, declarar si el representante legal está al día en el pago de su seguro, todo conforme a la Ley No. 17 Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social del 22 de octubre de 1943 y otras disposiciones normativas de esta entidad.
- 3. Presentar el documento de identidad del representante legal que firma la solicitud en caso de personas jurídicas.
- 4. Presentar el documento de identidad en caso de personas físicas.
- 5. Estar inscrito, al día o con arreglo de pago en Tributación Directa.
- 6. Firmar la solicitud, de conformidad con el Anexo 1, que tiene valor de declaración jurada, en la que indica que su bodega o lugar de almacenamiento, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el instructivo para la inspección in situ de bodegas o instalaciones de almacenamiento y su lista de verificación, los cuales se encuentran respectivamente, en los Anexos 3 y 4, así como en la sección de importaciones del sitio web del SFE; o bien, que se encuentra eximido de dicho requisito por no importar productos para consumo humano por ingesta.
- 7. Cancelar el monto correspondiente a la inscripción, y presentar el comprobante del depósito bancario o transferencia, según la tarifa denominada "Cuota Anual de Inscripción y Registro de Importadores."

"Artículo 10°- **Del plazo para resolver la solicitud de registro**. El Servicio Fitosanitario del Estado, resolverá la solicitud de registro en un plazo máximo de diez días y de encontrarse conforme la información consignada en la solicitud de inscripción, que para efectos del presente reglamento tiene valor de declaración jurada, el Órgano Competente del SFE que administra el registro, emitirá la resolución administrativa aprobando la inscripción."

"Artículo 12°- De la inspección posterior de las instalaciones o bodegas donde se almacenarán los productos vegetales a importar. El Servicio Fitosanitario del Estado, una vez emitida la resolución administrativa aprobando la inscripción, contará con un plazo máximo de diez días para realizar la inspección y emitir el informe correspondiente, según lo establecido en el instructivo y lista de verificación que para tal efecto el Órgano Competente del SFE pondrá a disposición de los administrados en su sitio web, y que se encuentran en el Anexo 3 y 4 de este decreto.

En caso de que las instalaciones o bodegas donde se almacenarán los productos vegetales a importar, no cumplan con las condiciones verificadas a través del instructivo técnico, se indicará en el informe las no conformidades, y se suspenderá el registro.

Una vez corregidas las no conformidades por parte del interesado, este solicitará una nueva inspección al Servicio Fitosanitario del Estado, el cual contará con un plazo máximo de diez días para realizar la inspección y emitir el informe final.

El registro del importador estará suspendido hasta que, mediante el informe final, se notifique que las no conformidades detectadas en la inspección fueron corregidas."

"Artículo 14°- **Del levantamiento de la suspensión**. La suspensión será levantada una vez que se hayan subsanado las deficiencias que han dado origen a la misma."

"Artículo 17 °- Del órgano responsable de la suspensión y cancelación del Registro. El Departamento de Control Fitosanitario del Servicio Fitosanitario del Estado, será el órgano responsable de aplicar la suspensión o la cancelación del registro de importadores de productos de origen vegetal."

"Artículo 24°- **De la renovación de la inscripción.** Para realizar la renovación del registro de importadores de productos de origen vegetal, el interesado debe seleccionar alguna de las siguientes alternativas, dependiendo de su situación:

1. Si las condiciones iniciales con las que se registró se mantienen: Declaración jurada de conformidad con el Anexo 2 de este decreto, en la que se indique que se desea realizar la renovación de su registro, y que sus condiciones iniciales con las que se registró, se mantienen.

2. Si las condiciones iniciales con las que se registró han variado: Solicitud de conformidad con el Anexo 1 de este decreto, que también tiene carácter de declaración jurada, en la que se hagan los ajustes a las condiciones con las que se registró anteriormente.

Una vez recibida la solicitud de renovación, el Servicio Fitosanitario del Estado la resolverá en un plazo máximo de diez días."

**Artículo 3º -** Refórmese el inciso f) del artículo 13º del Decreto Ejecutivo Nº 36999-MAG, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 13.- (...)

f- Cuando mediante un informe, debidamente notificado al interesado, el funcionario del Servicio Fitosanitario del Estado indique que las condiciones de la bodega se han desmejorado o se compruebe falsedad en la información suministrada en la declaración jurada. Copia del mismo se enviará al Órgano Competente del SFE encargado de la administración del registro."

Artículo 4º - Adiciónense al Decreto Ejecutivo Nº 36999-MAG, los anexos 1, 2, 3 y 4.

Artículo 5º - Deróguese el inciso d) del artículo 4º y el inciso d) del artículo 13 del Decreto Ejecutivo Nº 36999-MAG. Artículo 6º - Modifíquese el inciso a) del artículo 4º del Decreto Ejecutivo Nº 36999-MAG, para que se lea de la siguiente manera: "Artículo 4.- (...) a- Toda persona física que pretenda importar cantidades iguales o inferiores a 50 kilogramos de productos destinados al consumo propio, doméstico, comercial o industrial." Artículo 7º - Deróguese el artículo 8º del Decreto Ejecutivo Nº 36999-MAG. Artículo 8º - Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los xxxxxx días del mes de marzo del año 2021. CARLOS ALVARADO QUESADA Luis Renato Alvarado Rivera Ministro de Agricultura y Ganadería ANEXO 1 SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES **Fecha:** \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_. \_\_\_\_ Solicitud de nuevo registro. 1. Finalidad de la solicitud: \_\_\_\_ Renovación con modificación de condiciones. 2. Número de años por los cuales solicita el registro de importadores (máximo 5 y mínimo 1 año):

### DATOS DEL SOLICITANTE DE REGISTRO:

3. Nombre del registrante (	persona física o jurídica):	
4. Número de cédula de ide	ntidad o cédula jurídica:	
5. Número(s) de teléfono:		
Domicilio:	Oficinas:	Celular:
6. Dirección		
Provincia	Cantón	Distrito
Dirección exacta del domic	ilio:	
Dirección exacta de las ofic	cinas:	
7. Correo electrónico para	notificaciones:	
	8. En caso de personas	jurídicas:
Nombre del representante legal	Número de identidad del representante legal	Facultades conforme a la personería jurídica vigente
*Puede agregar más filas en	caso de existir más de un re	presentante legal.
		o por ingesta? Marque una de las opciones
(Artículo 5, Numeral 1, Lite	rai n.)	
Sí son de consumo h (Continúe el llenado formulario)		No son de consumo humano por ingesta (Pase a la pregunta 20)

Nota: En caso de que el producto de origen vegetal a importar no sea de consumo humano por ingesta, aplica la excepción establecida en el artículo 8 del decreto ejecutivo XXXX.

DATOS DEL LUGAR DE ALMACENAMIENTO/BODEGA DE LOS PRODUCTOS VEGETALES DE CONSUMO HUMANO A IMPORTAR:

Nota: Esta sección solo debe llenarse si en la pregunta anterior respondió que sí. Si respondió que no, pase a la pregunta 20.

10. Ubicación de las instalaciones	s o bodegas aptas técnicamente vegetales a importar	para el almacenamiento de productos
Provincia:	Cantón:	Distrito:
1 Tovincia.	Cunion.	District.
Dirección exacta:		
11. Capacidad de almacenamiento	de la bodega en	
metros cúbicos:		
12. Número de teléfono:		
13. Nombre de	la persona a contactar para la	visita de inspección:
14. Las bodegas son: (Marque alg		
( ) Propias	( ) Arrendadas	( ) Prestadas
15. Nombre completo de la person	a física o jurídica que arrienda	o presta la bodega:
16. Número de cédula de identidad	d o cédula jurídica de quien arr	ienda o presta la bodega:
17. Fecha de finiquito del contrato	o de arriendo o préstamo:	
18. Número de permiso sanitario d	le funcionamiento del local o h	odega de almacenamiento:
10. Ivamero de permiso santario e		ouegu ue umucenumenio.
19. Fecha de renovación del perm almacenamiento:	iso sanitario de funcionamiento	o del local o bodega de
umucaumumu.		

## 20. NOMBRE DE LOS PRODUCTOS A IMPORTAR, SOBRE LOS CQUE SE BASARÁ SU REGISTRO.

Nombre común (en español)	<u>Nombre</u> <u>científico</u> ( <u>mínimo a nivel</u> <u>de género)</u>	<u>Clase</u>	<u>Presentación</u>	<u>Uso previsto</u>	<u>País de origen</u>

<sup>\*</sup>Puede agregar o eliminar filas a esta tabla en caso de ser requerido.

Nota:

La información que se consigne debe ser completa (llenar cada una de las casillas) y su corrección es responsabilidad del solicitante.

Debe de individualizarse cada producto por su nombre común y científico. No se permite indicar solo términos genéricos, es decir, comunes a varias especies (por ejemplo, "pasto", "orquídea", "bromelia", "cítrico").

### Especificar:

- a. Clase de producto: por ejemplo, planta con o sin raíz, planta in vitro, esqueje con o sin raíz, estaca enraizada, flor, follaje, semilla (cuando es para siembra y no para consumo o elaboración), grano (semilla destinada a la elaboración o consumo y no a la siembra), nuez, fruta, bulbo, tubérculo, rizoma, estolón, vaina, procesado (especificar el tipo de transformación que ha sufrido el producto, por ej. harina, molido, triturado, quebrado, seco, deshidratado, troceado). En el caso de plantas o partes de estas, indicar si traen algún medio o sustrato.
- **b. Presentación**: se refiere al aspecto exterior de los artículos reglamentados al momento de llegar al país para su importación. Dentro de la presentación se considera el empaque del producto. Por ejemplo, si viene a granel, si es empacado (en sacos, bolsas, otro).
- c. Uso previsto (propósito declarado para el cual se importa el producto): por ejemplo, consumo, propagación, siembra, para elaboración o como materia prima para industria; medicinal, ornamental, otro.
- d. En caso de que se genere un cambio en la información presentada, este debe comunicarse a la oficina de Registro de Importadores para evitar inconvenientes.
- e. Se le recuerda que el registrante es responsable de mantener al día el pago de las anualidades según decreto de tarifas vigentes, así como de estar atento a la fecha de vencimiento del registro y del Permiso de Funcionamiento del Ministerio de Salud.

### 21. DECLARACIÓN JURADA

1.

Quien suscribe,			
<del>-</del>	nombre del represent	ante legal o persona física según	corresponda.
vecino de	,	,	,
_	Provincia	Cantón	Distrito
		_	,
nortador del docu	Otras s mento de identidad número	eñas	, en mi condición de
portudor dei docu	mento de taentidad numero		, en mi condicion de
		Número de identidad	
		del estab	lecimiento denominado
Represer	ntante legal, apoderado generalísimo, etc.		
	Nombre de la empres	a o establecimiento	

conocedor de las penas con que se castigan los delitos de falso testimonio y perjurio en el Código

Que la información incluida en este formulario, es verdadera.

Penal, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO lo siguiente:

- 2. Que, en caso de que el producto de origen vegetal a importar sea de consumo humano por ingesta, cuento con una bodega o sitio de almacenamiento propia, alquilada o prestada, que cumple los requisitos establecidos en el instructivo técnico para valoración de instalaciones o bodegas de almacenamiento, publicado en el sitio web del Servicio Fitosanitario del Estado.
- 3. Que, en caso de que el producto de origen vegetal a importar no sea de consumo humano por ingesta, me encuentro eximido del requisito de contar con una bodega o sitio de almacenamiento, según la excepción establecida en el artículo 9º del decreto ejecutivo 36999.
- 4. Por lo anterior, quedo apercibido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga el delito de perjurio. Asimismo, exonero de toda responsabilidad a las autoridades del Servicio Fitosanitario del Estado por el otorgamiento de este registro con base en la presente declaración jurada. Además: conocedor de las consecuencias legales y administrativas de la presente declaración jurada, manifiesto y autorizo en forma expresa para que el Servicio Fitosanitario del Estado, proceda a suspender o cancelar mi registro de importador, según corresponda, si se llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, errores u omisiones. ES TODO

Firmo en	a	ı las		horas	del	día	 del	mes	de
	del año		·						
Firma:									

# ANEXO 2 DECLARACIÓN JURADA DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL CUANDO CONDICIONES SE MANTIENEN

Quien suscribe,			,
	nombre del repre	esentante legal o persona física s	egún corresponda.
vecino de	,		,
	Provincia	Cantón	Distrito
			,
	Oi	tras señas	
portador del doci	umento de identidad número		, en mi condición de
		Número de identida	nd .
		del es	stablecimiento denominado
Represe	entante legal, apoderado generalísimo, etc.		
	Nombre de la en	presa o establecimiento	
y número de regis	stro	conocedor	de las penas con que se
castigan los delit	tos de falso testimonio y perju	urio en el Código Per	al, DECLARO BAJO FE DE
JURAMENTO lo	siguiente:		
	O		
1. Que las cond	liciones iniciales indicadas en	mi registro; entre las	cuales se incluye estar al
día en el Sisten	na de Información de la Caj	a Costarricense de Se	guro Social, Tributación
Directa y con la	a anualidad correspondiente a	al registro de importac	lores; se mantienen, y que
•	ficaciones que ha habido des		
	rada, se han tramitado ante		
-		ei Departamento de	control I nosumumo uci
Servicio Fitosai	nitario del Estado.		
2. Mi deseo de a	renovar la inscripción al regis	stro de importadores d	'e nroductos vegetales nor
		_	
	años, con base en el artíc		
quedo apercibio	do de las consecuencias legal	es y judiciales, con qu	e la legislación castiga el
delito de perjur	io. Asimismo, exonero de todo	a responsabilidad a la	s autoridades del Servicio
Fitosanitario d	el Estado por el otorgamiento	o de la renovación de	este registro con base en
la presente de	eclaración jurada. Además:	conocedor de las	consecuencias legales y
administrativas	de la presente declaración i	iurada, manifiesto v a	utorizo en forma expresa

para que el Servicio F	itosanitario del	l Estado, proce	eda a suspender o	cancelar mı r	egistro
de importador, según c	orresponda, si .	se llegase a co	rroborar alguna fa	lsedad en la pi	esente
declaración, errores u	omisiones. ES	TODO			
Firmo en		a las	_ horas del día _	del n	nes de
	del año _				
Firma:					

INSTRUCCIONES: En caso de que sus condiciones no se mantengan, no podrá utilizar esta declaración jurada para la renovación. En dicha situación, deberá utilizar el formulario de Solicitud de inscripción en el registro de importadores para reflejar los cambios y solicitar la renovación.

## ANEXO 3. INSTRUCTIVO PARA LA INSPECCIÓN IN SITU DE BODEGAS O INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO

### 1.1. Generalidades de la evaluación mediante la lista de verificación.

- 1.1.1. Posterior a su registro, los importadores de productos de origen vegetal para consumo humano por ingesta, serán sometidos a una inspección de las bodegas o instalaciones de almacenamiento, para verificar el cumplimiento de lo indicado en la declaración jurada que utilizaron para su registro, y que el producto a importar mantendrá sus condiciones sanitarias y fitosanitarias.
- 1.1.2. La aplicación del presente instructivo se documentará mediante el llenado del formulario "Lista de verificación Inspección in situ de bodegas o instalaciones de

almacenamiento", el cual formará parte integral del informe de inspección de bodegas o instalaciones de almacenamiento.

- 1.1.3. El inspector fitosanitario coordina con el interesado la fecha y hora en que se llevará a cabo la inspección, que se dará en un plazo máximo de 10 días a otorgado el registro.
- 1.1.4. El inspector utiliza la Lista de verificación Inspección in situ de bodegas o instalaciones de almacenamiento, para evaluar las condiciones de la bodega o instalaciones de almacenamiento.
- 1.1.5. En el formulario mencionado, se establecen aspectos generales que deben cumplir las bodegas o instalaciones de almacenamiento, aspectos de limpieza, aspectos de gestión del almacenamiento, aspectos relacionados con el control de plagas y aspectos relacionados con el almacenamiento climatizado.
- 1.1.6. Todas las preguntas de la lista de verificación se contestan con una respuesta de Cumple, No Cumple o No aplica. Además, en la lista de verificación, existe un campo para incluir las observaciones del inspector fitosanitario, entre las que debe indicar los incumplimientos encontrados y recomendaciones técnicas brindadas para solventarlos.
- 1.1.7. En caso de existir puntos que no apliquen a la bodega o instalaciones de almacenamiento, el inspector selecciona en la lista de verificación, la opción N/A (No aplica).
- 1.1.8. Al finalizar el llenado de la lista de verificación (y por tanto la inspección), el inspector fitosanitario realiza las anotaciones de la situación encontrada, y las recomendaciones técnicas (si las hubiera). Las recomendaciones son de acatamiento obligatorio.

1.1.9. En caso de que no se cumpla con alguno de los puntos de la lista de verificación, el registro del importador será suspendido hasta que, mediante un nuevo informe de inspección, el inspector fitosanitario notifique que las no conformidades detectadas en la inspección fueron corregidas.

### 1.2. Inspección in situ de bodegas e instalaciones de almacenamiento.

- 1.2.1. Las bodegas o instalaciones de almacenamiento de productos agrícolas importados para consumo humano, deben cumplir con las siguientes características, las cuales serán valoradas in situ:
- 1.2.1.1. Tener a la vista el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud.
- 1.2.1.2. Los pisos deben ser de material resistente, antideslizantes, lisos y sin grietas, se debe mantener limpios, libres de residuos de grasa o alimentos.
- 1.2.1.3. Contar con señalización de las áreas descarga y recepción de los productos importados que permitan el acceso seguro de los vehículos de carga.
- 1.2.1.4. Contar con iluminación natural o artificial que permita realizar las labores de descarga y almacenamiento de forma segura.
- 1.2.1.5. Contar con lavamanos y toallas de papel para uso de las personas que ingresan o salen de las instalaciones, con el fin de que ingresen limpios y salgan limpios.
- 1.2.1.6. Contar con pediluvios en la entrada a las instalaciones para la desinfección del calzado.
- 1.2.1.7. En caso de arriendo de espacios a terceros, las áreas deben estar debidamente marcadas y delimitadas con pintura y numeradas. La empresa arrendante debe

tener un listado de las áreas arrendadas. En éstos casos los espacios arrendados deben tener una separación que permita la libre circulación y movilización de la mercancía, la limpieza y la inspección.

### 1.2.2. Limpieza de bodegas o instalaciones de almacenamiento.

- 1.2.2.1. Contar con registro que evidencie la limpieza general y periódica de instalaciones.
- 1.2.2.2. Mantener libre de malezas y aguas estancadas los alrededores de las instalaciones de almacenamiento.
- 1.2.2.3. No mantener dentro de las áreas de almacenamiento, sacos vacíos, combustibles, productos químicos, equipos, animales, cajas vacías y cualquier otro material que pueda ser un contaminante de los productos almacenados.
- 1.2.2.4. Debe existir un lugar o instalación específica para la deposición de desechos sólidos, el cual debe tener recipientes con tapaderas de fácil limpieza y desinfección y debidamente rotulados.
- 1.2.2.5. Realizar limpieza y desinfección de forma periódica de los equipos automotores utilizados en el apilamiento o transportación interna en las áreas de almacenamiento.
- 1.2.3. Gestión del almacenamiento de productos vegetales de importación para consumo humano.
- 1.2.3.1. Contar con registros de existencias, así como de entradas y salidas de los productos almacenados.

- 1.2.3.2. Los productos deben colocarse sobre paletas de madera u otro material resistente que facilite la limpieza, con separación mínima de 15 cm. del piso.
- 1.2.3.3. Las paletas deben estar en buen estado, sin astillas, clavos o salientes que puedan romper los sacos, cajas, bolsas o cualquier otro material de empaque.
- 1.2.3.4. Las estibas deben estar separadas de las paredes y columnas a una distancia mínima de 0.5 metros y de las vigas del techo por lo menos 1.00 metro, a fin de facilitar las operaciones de estibado, descarga y limpieza.
- 1.2.3.5. La separación entre los estantes no debe ser menor a 1 metro para permitir la accesibilidad de inspección, limpieza, transporte y ventilación.

### 1.2.4. Control de plagas.

- 1.2.4.1. Contar con registros que evidencien que se realiza control de insectos y roedores.
- 1.2.4.2. Las ventanas deben permitir la ventilación del recinto. Es recomendable el uso de algún tipo de malla, pero sin aberturas que no permitan el ingreso de plagas.
- 1.2.4.3. Los productos químicos y equipos de fumigación deberán estar fuera del área de almacenamiento y rotulados.

### 1.2.5. Almacenamiento climatizado.

- 1.2.5.1. Contar con registros de temperatura.
- 1.2.5.2. La intersección de las paredes con el piso debe ser redondeada para que no existan ángulos difíciles de limpiar.

### ANEXO 4 LISTA DE VERIFICACIÓN INSPECCIÓN IN SITU DE BODEGAS O INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO

Fecha	ı Inspección:   Importador:				Dirección de bodega:		
consu	Las bodegas o instalaciones de almacenamiento de productos agrícolas importados para consumo humano, deben cumplir con los siguientes condiciones, las cuales serán valorados in situ:						
Ítem	Aspectos a verificar		Cumple		Observación		
Item	120000000000000000000000000000000000000		NO	N/A			
1	El permiso de						
	funcionamiento vigente del						
	Ministerio de Salud, debe						
	estar a la vista.						
2	Los pisos deben ser de						
	material resistente,						
	antideslizantes, lisos y sin						
	grietas.						

3	Los pisos deben estar libres	
	de residuos de grasa o	
	alimentos.	
4	Mantener señalización de las	
	áreas de descarga y	
	recepción de los productos	
	importados que permita un	
	acceso seguro de los	
	vehículos de carga.	
5	Contar con iluminación	
	natural o artificial que	
	permita realizar labores de	
	descarga y almacenamiento	
	de forma segura.	
6	Contar con lavamanos y	
	toallas de papel para uso de	
	las personas que ingresan o	
	salen de las instalaciones.	
7	Contar con pediluvios en la	
	entrada a las instalaciones	
	para la desinfección del	
	calzado.	
7	las personas que ingresan o salen de las instalaciones.  Contar con pediluvios en la entrada a las instalaciones para la desinfección del	

8	En caso de arriendo: Áreas			
	deben estar marcadas,			
	numeradas y delimitadas con			
	pintura y el arrendante debe			
	contar con listado de áreas			
	arrendadas. Espacios			
	arrendados deben tener			
	separación que permita libre			
	circulación y movilización			
	de mercancía, limpieza e			
	inspección.			
	Limpieza de bodegas	o instald	aciones de	e almacenamiento.
9	Contar con registros que			
	evidencie la limpieza general			
	y periódica de las			
	instalaciones de			
	almacenamiento.			
10	Los alrededores de las			
	instalaciones de			
	instalaciones de almacenamiento deben estar			

11	Mantener el área de		
	almacenamiento libre de:		
	sacos vacíos, combustibles,		
	productos químicos, equipo		
	agrícola, animales, cajas		
	vacías y cualquier otro		
	material que pueda ser un		
	contaminante de los		
	productos almacenados.		
12	Contar con un lugar o		
	instalación específica para		
	la deposición de desechos		
	sólidos.		
13	Utilizar recipientes con tapa		
	de fácil limpieza y		
	desinfección, debidamente		
	rotulados para depositar		
	desechos sólidos.		
14	Contar con registro de		
	limpieza y desinfección de		
	maquinaria y equipo		
	utilizados en la estivación o		
		1	

	transporte interno en las							
	áreas de almacenamiento.							
Ges	stión del almacenamiento de p	roduc	tos ve	getales	s de importación para consumo			
	humano.							
7.5		T	I					
15	Contar con registros de							
	existencias así como de							
	entradas y salidas de los							
	productos almacenados.							
16	Utilizar tarimas de madera u							
	otros materiales resistentes							
	que facilite la limpieza, con							
	separación mínima de 15 cm							
	del piso para colocar los							
	productos.							
17	Las tarimas están en buen							
	estado sin astillas, clavos o							
	salientes que puedan romper							
	el material de empaque de							
	los productos.							
18	Las estibas están separadas							
	de las paredes y columnas a							
	una distancia mínima de 0,5							
	metros.							

19	Las estibas están separadas						
	de las vigas del techo por lo						
	menos 1,0 metro, para						
	facilitar las operaciones de						
	estibado, descarga y						
	limpieza.						
20	Los estantes deben tener una						
	separación mínima de 1,0						
	metro, para permitir labores						
	de inspección, limpieza,						
	transporte y ventilación.						
Control de plagas.							
					T .		
21	Contar con registros que						
21	Contar con registros que evidencien que se realiza						
21							
21	evidencien que se realiza						
21	evidencien que se realiza control de insectos y						
	evidencien que se realiza control de insectos y roedores.						
	evidencien que se realiza control de insectos y roedores.  Las ventanas deben permitir						
	evidencien que se realiza control de insectos y roedores.  Las ventanas deben permitir la ventilación del recinto. Es						
	evidencien que se realiza control de insectos y roedores.  Las ventanas deben permitir la ventilación del recinto. Es recomendable el uso de						

23	Los productos químicos y	<i>y</i>					
	equipos de fumigación deber	ı					
	estar fuera del área de	2					
	almacenamiento y rotulado.	5					
	debidamente.						
Almacenamiento climatizado.							
24	Contar con registros de	2					
	temperatura						
25	La intersección de la	5					
	paredes con el piso debe se	r					
	redondeada para que no						
	existan ángulos difíciles de	2					
	limpiar.						
26	Contar con pisos de materia	l					
	impermeable, que facilite si	ı					
	limpieza.						
Funcionario que aplica la lista de verificación in situ:							
Nombre: N° Ced		edula:		Firma:			
Dependencia:							
l							